CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia) Mayo, 2 de 1911 | NUMERO 26

RECIBO DEL "DIARIO OFICIAL"

Por correo del 28 de Abril núms. 14,248 á 14,258

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

PERMANENTE

El órgano de comunicación con el Sr. Intendente Nacional, en asuntos administrativos, es el Secretario General.

Así mismo se llama la atención de los empleados de la Intendencia hácia los Decretos, Resoluciones, Circulares etc. que se publiquen en la GACETA DE LA INTENDENCIA, los cuales se considerarán auténticos y deberán cumplirse sin necesidad de orden expresa.

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 491 de 1904 por el cual se reglamenta la Ley 89 de 1903, sobre Instrucción Pública.—(Continuación).... 204
Decreto número 152 de 1911, por el cual se aumenta el auxilio á la instrucción pública del Chocó.... 205
Decreto número 161 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto del Intendente Nacional del Chocó 205
Telegrama.... 205

INTENDENCIA

Circulares números 8 y 29....

PREFECTURAS

Acta de visita, practicada en la Notaría del Circuito de Istmina.... 106
Acta de visita, practicada en la Administración Provincial de Hacienda.... 207

CONTADURIA GENERAL

Autos de Glosas números 2, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16 y17 208

Denuncios de minas.... 209
Edictos.—Aviso.... 210

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 491 DE 1904

(3 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la Ley 89 de 1903, sobre Instrucción Pública.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

(CONTINUACION)

Malas notas, un lugar bajo en la clase, la pérdida de un cargo ó distinción y de todas las señales de estimación ó de confianza, son las penas que llenan mejor las condiciones más importantes de todo castigo.

CAPITULO XII

Del día del árbol.

Art. 87. Todos los años, el día que indique el Ministerio de Instrucción Pública, los alumnos de cada escuela, bajo la dirección del Maestro respectivo, sembrarán un árbol, ya en las calles ó alamedas del Distrito ó en los predios vecinos, todo de acuerdo con el Alcalde y con los propietarios interesados, y recibirán enseñanzas tendientes á mejorar la siembra, protección y conservación de árboles y arbustos, y á familiarizarse con los mejores métodos que deben adoptarse para obtener en esta materia buenos resultados. Este día, que se conocerá con el nombre de *Día del árbol*, se declara festivo en todas las escuelas públicas de la Nación.

CAPITULO XIII

De los exámenes

Art. 88. En los últimos días de cada período escolar tendrán lugar los exámenes de comprobación del aprovechamiento de los alumnos de las escuelas primarias, siguiendo las reglas que para esto determine el reglamento. Estos exámenes serán presenciados por todos los miembros de la Junta municipal de Instrucción pública y por el Cura párroco, si su Ministerio se lo permitiere.

Art. 89. En los exámenes se presentarán todos los ejercicios de composición, planas y muestras de dibujo ejecutados por los niños en el período escolar.

Art. 90. El último día de los exámenes se hará una sesión solemne para la repartición de premios, presidida por el Presidente del Concejo Municipal ó por el Inspector local.

CAPITULO XIV

Del recibo y entrega de las escuelas

Art. 91. Cada Inspección local tiene el deber de hacer entrega de la escuela al Maestro después de que éste haya tomado posesión y recibirla cuando haya cesado en su destino. La entrega y recibo de la escuela se hará mediante un riguroso inventario sobre el estado del local, y los textos, útiles y demás enseres de ella. De este inventario se extenderán tres ejemplares: uno para el Maestro, otro que se conservará en la Inspección local y el tercero que se entregará al Inspector provincial, quien dará cuenta de él á la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 92. Cuando el Maestro de una escuela deba separarse de ella definitiva ó transitoriamente, hará entrega formal del edificio, de los muebles, de los útiles y demás enseres pertenecientes á ella. Esta entrega se hará en vista del inventario formado cuando se posesionó y del registro de muebles y útiles que se hayan recibido durante el tiempo que la escuela haya estado á su cargo.

Art. 93. Cuando la escuela quede vacante por muerte del Maestro, el Inspector local, de acuerdo con la Junta municipal, procederá á tomar razón inmediatamente de los bienes, muebles, útiles y demás enseres de la escuela y del estado del edificio.

Art. 94. En el caso de que al recibir la Inspección, la escuela y sus anexidades, no se pudiere hacer la entrega inmediatamente al nuevo Maestro, tomará el Inspector en depósito los muebles, útiles y demás enseres de ella, dando aviso á la Junta de Instrucción Pública para que ella dicte las medidas convenientes á este respecto.

Art. 95. El Inspector local y la Junta municipal de Instrucción Pública son responsables de la ruina, pérdida y deterioro que sobrevenga á los muebles, útiles etc. etc, por no haber atendido con oportunidad y eficacia al cuidado de ellos.

Art. 96. El Maestro de la escuela es responsable de los muebles, útiles y enseres que falten y que no se hayan consumido debidamente en servicio de ella; así como del deterioro del edificio cuando ello dependa de su negligencia ó descuido.

Art. 97. Al hacer el Maestro entrega de los muebles y útiles de la escuela, presentará los registros y documentos completos que deben llevarse en ella, con las anotaciones correspondientes al tiempo que haya servido como director, y la Inspección local cuidará de examinar tales documentos y registros para hacer que los que no estén corrientes, sean repuestos por el Maestro.

CAPITULO XV

Disposiciones varias.

Art. 98. Los Secretarios de Instrucción Pública y los Inspectores provinciales no podrán ser nombrados para puesto de elección popular sino tres meses después de haber dejado de ejercer su empleo, por renuncia admitida. Los Maestros de escuela pueden ser elegidos, pero dejar vacante el puesto que sirven por la aceptación de cualquier otro de elección popular.

Art. 99. Cada Departamento sostendrá un periódico destinado exclusivamente á la Instrucción Pública.

Art. 100. En el ramo de Instrucción Pública primaria no habrá más empleados que los determinados en este Decreto; pero las Asambleas departamentales podrán crear otros, pagados con fondos del Departamento, siempre que, por circuntaucias especiales, se juzgare conveniente la creación de algunos nuevos.

Art. 101. Es deber de los Alcaldes poner á disposición de los Maestros de escuela un Agente ó Comisario de Policía que anote los nombres de los niños que cometan faltas fuera de la escuela, para que le dé cuenta al Maestro. El mismo Agente tiene la obligación de avisar en las casas que los niños no han concurrido á la escuela, á fin de remediar la falta.

Art. 102. Las cantidades que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales destinen al sostenimiento y fomento de la Instrucción Pública, serán pagadas de preferencia á cualquier otra erogación del Tesoro respectivo.

Art. 103. Es absoluta y terminantemente prohibido á los Concejos Municipales, y en general á todos los empleados de manejo, dar á las rentas especiales de Instrucción Pública inversión distinta de la que tienen señaladas por leyes por Ordenanzas ó Acuerdos.

Art. 104. El Secretario de Instrucción Pública y los Inspectores provinciales y locales, así como los Alcaldes y el Presidente de la Junta Municipal de Instrucción Pública, tienen asiento y voz en los Concejos Municipales en todo lo que se relacione con el ramo de Instrucción Pública.

Art. 105. Las licencias de los Maestros de escuela se concederán por el Inspector provincial, quien dará cuenta al Secretario de Instrucción Pública. Tales licencias no excederán en ningun caso de sesenta días en el año, y no podrán concederse sino por causas graves suficientemente comprobadas, á juicio del Inspector local y de quien las conceda. Concedida que sea una licencia, se darán inmediatamente los pasos conducentes á fin de no dejar cerrada la escuela, nombrando Maestro en reemplazo.

Art. 106. Las disposiciones de este Título no se oponen á las facultades que la Constitución confiere á las Asambleas departamentales en lo tocante á la enseñanza primaria.

TITULO III

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

CAPITULO I

De las Escuelas Normales

Art. 107. En cada una de las ciudades capitales de los Departamentos existirá una escuela Normal para varones y otra para mujeres, costeadas por la Nación é invigiladas por el respectivo Gobierno departamental. Los empleados de tales planteles serán nombrados por los Gobernadores, con aprobación del Podor Ejecutivo. En las escuelas Normales de varones habrá, además de los empleados reconocidos en las leyes anteriores, un Prefecto general de estudios, y en las de Cundinamarca se dictarán además las enseñanzas necesarias para la formación de maestros hábiles para las escuelas Normales de los otros Departamentos. Entre tales enseñanzas deberá dictarse la de Taquigrafía.

Art. 108. Habrá en las escuelas Normales alumnos con becas sostenidas por la Nación y por los Departamentos, en proporción al número de habitantes de cada uno de éstos.

Art. 109. Las escuelas Normales tienen por objeto la formación de maestros idóneos para la enseñanza y educación de los niños en las escuelas primarias. Se procurará especialmente que los alumnos de estos establecimientos de enseñanza secundaria adquieran las nociones suficientes no sólo en el orden moral é intelectual sino también en los principios fundamentales aplicables á la industria, á la agricultura y al comercio que deban ser transmitidos á los niños, y que en ella se formen Maestros prácticos, más pedagogos que eruditos.

Art. 110. Anexa á cada Escuela Normal habrá una primaria para los ejercicios prácticos de los métodos de enseñanza, y estará sometida en un todo á los reglamentos de las de su clase.

Art. 111. Cuando haya más de una escuela primaria en la ciudad donde funcione la Normal, corresponde al Secretario de Instrucción Pública del Departamento designar cuál ha de ser la anexa.

Art. 112. Las materias de enseñanza que deban darse en las escuelas Normales se distribuirán, para su desempeño, equitativamente entre los Superiores y Catedráticos de la escuela, por un Consejo formado por éstos y presidido por el Secretario de Instrucción Pública del Departamento. Al hacer esta distribución se deberá tener en cuenta no solamente que el trabajo esté igualmente repartido, sino también las aptitudes y estudios especiales en cada uno. El Catedrático de Pedagogía y Maestro de escuela anexa será del mismo sexo que el de los alumnos.

Art. 113. Las escuelas Normales tendrán los siguientes empleos: la de varones, un Director, un Subdirector, un Prefecto general de estudios, tres Catedráticos, de los cuales el de Peda-

[illegible] Maestro de la escuela anexa; la de mujeres, una Directora, dos Catedráticos y una Maestra de la escuela anexa. Cada una de estas escuelas tendrá su respectivo portero.

Art. 114. Los Directores y Subdirectores de las Escuelas Normales, los demás empleados necesarios para el régimen interior de ellas, los Catedráticos y los Maestros de las anexas, serán nombrados por el respectivo Gobernador, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Con excepción de los Catedráticos y Maestros, todos los demás empleados mencionados serán alimentados y alojados en el respectivo establecimiento.

Art. 115. La enseñanza en las escuelas Normales comprenderá: 1º, Religión y Moral, por un Sacerdote; 2º, nociones elementales de las instituciones constitucionales y administrativas del país y de la legislación, sobre Instrucción Pública primaria; 3º, Pedagogía y Metodología (teórica y práctica); 4º, idioma nacional (Lectura, Gramática, Ortografía, ejercicios de redacción y de locución); 5º, Escritura; 6º, Aritmética teórica y práctica y sistema legal de pesas y medidas; 7º, Geografía, y especialmente la Geografía de Colombia; 8º, los principales hechos de la Historia general, y la Historia detallada de Colombia; 9º, Higiene; 10, nociones elementales de ciencias naturales, Agricultura, Horticultura, y Arboricultura en las escuelas de Institutores; nociones elementales de ciencias naturales, de Horticultura y de Economía doméstica en la escuela Normal de Institutores; 11, Dibujo, formas geométricas, trabajo manual, en las escuelas Normales de de varones. Dibujo, formas geográficas y trabajo de aguja y corte en las Escuelas Normales de Institutoras; 12, Gimnasia; 13, Música vocal. Himno nacional; 14 Algebra, las ecuaciones de 2º grado inclusive (en las escuelas normales de institutores solamente); 15, Geometría plana y del espacio, y ejercicios prácticos de Agrimensura (en las escuelas normales de varones solamente); 16, Contabilidad.

Estas materias se distribuirán en cuatro años de estudio, en la forma que determine un reglamento posterior del Ministro de Instrucción Pública. Mientras éste se expide, se observará para el régimen interno de las escuelas normales el reglamento expido el 31 de Agosto de 1893, en lo que no fuere contrario á lo establecido en este capítulo.

(*Continuará*)

DECRETO NUMERO 152 DE 1911.

(16 DE FEBRERO)

por el cual se aumenta el auxilio á la instrucción pública del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades legales que le conceden las Leyes 59 y 85 de 1910, y

CONSIDERANDO:

que es de imperiosa necesidad el dar mayor impulso á la instrucción primaria del territorio correspondiente á la Intendencia Nacional del Chocó,

DECRETA:

Redúcese la suma de $ 120 de la partida de $ 1,820 expresada en el artículo 413 del capítulo 70 del Presupuesto, que se había destinado á empleados de la Dirección de I. Pública de la Visitaduría Escolar del Chocó, é incorpárese el saldo de $ 1,700 en el artículo 415 del mismo capítulo, para auxiliar la instrucción primaria de la expresada Visitaduría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 16 de Febrero de 1911

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 161 DE 1911

(18 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Decreto del Intendente Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 62 de 21 de Diciembre de 1910, dictado por el señor Intendente Nacional del Chocó, sobre creación de una escuela para la enseñanza de tejidos de iraca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 18 de Febrero de 1911

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

TELEGRAMA

Cartagena, 7 de Marzo de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá

Me es sumamente grato enviarle cordial saludo al amigo, investido hoy de tan alta autoridad. Estuve ya en golfo Urabá inspeccionando trabajos bananera: hácense con orden, economía, rapidez que satisfácenme. Muelle está comenzado: compondráse de acero y concreto, acuerdo adelantos modernos; como obra técnica y artística será de primer orden. Percibido ya grandes cantidades de materiales y espero todavía más de doce vapores con cargamentos de Alemania, donde esforcéme hacer conocer grandes riquezas esta Nación; traje equipo para hospital Puerto César, provisto hasta refrigeradora para cuando necesidades exíjanlo. Vapor *Oscar*, de cuya llegada tiene usted conocimiento, está prestando muy útiles servicios. Vino solo desde Hamburgo, en muy mal tiempo, y salvó travesía con todo éxito. Capitán trájolo, aseguróme podría dar en él vuelta al mundo. Usted, que apoyó empresa en Cámara Representantes tan patrióticamente, y cuantos colombianos hánla apoyado, siquiera sea con simpatías, deben sentirse satisfechos de haber contribuido progreso una región muy importante de Colombia. Es mi segunda Patria.

Amigo, *Oscar Egersdorfer*

INTENDENCIA

CIRCULAR No. 8

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Secretaría General.—Sección de Hacienda.—Quibdó, Abril 20 de 1911.

Señor.................

Para que Ud. se sirva tenerlo en cuenta á tiempo de hacer la respectiva nómina para el cobro de su sueldo en cada mes, me permito participarle que esta Oficina no tiene yá delegación para ordenar giros á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito, como se hacía antes, y que, en consecuencia, queda suprimido el giro de órdenes de Pago.

El reconocimiento y ordenación de pago por servicio personal y material, se harán, de ahora en adelante, sobre la misma nómina y cuenta de cobro, para lo cual es necesario que cada acreedor envíe tales documentos por triplicado, cuidando de dejar en blanco la casilla correspondiente á la imputación.

Dios guarde á usted,

H. Rodríguez.

CIRCULAR No. 29

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Secretaría General.—Sección de Gobierno.—Quibdó, Abril 26 de 1911.

Sres. Prefectos Provinciales y Alcaldes Municipales.

Aunque el Gobierno de la Intendencia tiene plena confianza en el personal administrativo de esta importante sección, y está convencido de que la conducta de los empleados será correcta en cuanto se relaciona con el ejercicio del sufragio, no estará por demás el hacer algunas consideraciones pertinentes al asunto, antes de las que deben verificarse en el próximo mes de Julio. Estas consideraciones servirán de norma ó derrotero á aquellos que, por ignorancia ó maliciosamente, pudieran alejarse del sendero legal.

El ejercicio del sufragio, es la piedra de toque de gobernantes y gobernados; y así como puede ser certamen de civismo tratándose de un pueblo culto y avanzado, también degenera, en ocasiones, en odioso palenque de ambiciones é intrigas, ó en campo de agramante, cuando la probidad no es la compañera inseparable de aquellos que, por su posición oficial, son considerados como los conductores de multitudes.

Ahora bien: como prueba primaria del espíritu patriótico y altruista que anima al Gobierno de esta importante sección de Colombia, desea su primer Mandatario, que en el acto cívico que va á verificarse, la voluntad de los asociados, espontánea y libremente manifestada en los comicios, sea la que regule la elección de los ciudadanos que deben tener [illegible] Nacional.

Ni[illegible] podía presentarse á los [illegible] para exhibirse como un pueblo culto y avanzado, supuesto que una lucha pacífica, en la cual los contendores gozan de los mismos derechos y lidian por alcanzar iguales y legítimas aspiraciones, más que lucha, es un torneo de civismo, en el que no puede haber vencedores, ni hay, ni debe haber, motivos para exacervar las pasiones.

El sufragio popular ha dado margen en otras ocasiones para farsas de imposición en que, gobernantes poco escrupulosos, por medios más ó menos velados, han hecho prevalecer sus candidatos, escogidos de antemano bajo una atmósfera oficial.

En el caso presente no acontecerá lo mismo. Consecuente el Sr. Intendente con los principios de honradez y patriotismo que informan su administración, y estimulado, además, por el magnífico ejemplo que desde el solio presidencial está dando el meritísimo Presidente antioqueño, quiere y ordena que todas las autoridades de la Intendencia prescindan en absoluto de la ejecución de actos contrarios á la libre expresión del sufragio.

Los debates deben ser en todo, puros é intachables, sin trabas ni coacción de ninguna especie, toda vez que lo que se busca es el exponente de la voluntad popular, y nó el triunfo efímero de esta ó aquella parcialidad.

No quiere decir esto que los empleados públicos estén excluídos de los comicios. Ellos son ciudadanos y, como tales, al concurrir con su voto individualmente, cumplen con un deber civil. Pero que no olviden que la posición oficial no puede, ni debe servir de escudo para imponer su voluntad, sobre el querer de los asociados.

En fin, quiere el Sr. Intendente que ni la más ligera sombra de coacción entorpezca el ejercicio regular del sufragio. Ni la más leve sospecha empañe su pureza. Así, la representación seleccionada será la que corresponda verdaderamente á un pueblo culto que conoce sus derechos y por lo mismo se complacerá viéndoles reconocidos y respetados.

Viene como de molde repetir con el Sr. Ministro de Gobierno, las hermosas palabras del Almirante inglés: « La Patria espera que cada uno cumpla con su deber.»

Soy de ustedes atento servidor,

H. Rodríguez.

PREFECTURAS

ACTA DE VISITA

practicada en la oficina de la Notaría del Circuito de Istmina

En Istmina, á los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos once, el señor Prefecto de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó á la oficina de la Notaría de este Circuito, hoy á cargo del señor Juan de Mata Rengifo, con el objeto

[illegible] reglamentaria que ordena el [illegible]

El señor Notario puso el archivo de la oficina á disposición del empleado visitante, y habiendo procedido á su examen se obtuvo el conocimiento siguiente acerca de su marcha regular:

Un libro Protocolo del año de 1905, el cual consta de [illegible] fojas escritas. Contiene instrumentos otorgados del número 1 al 48.

Un id. id. del año de 1906, el cual consta de 384 fojas escritas. Contiene 115 instrumentos (1 á 115).

Un legajo que contiene pólizas del año de 1905, constante de 51 fojas escritas.

Un libro Protocolo del año de 1907, consta de 336 fojas escritas. Contiene 62 instrumentos (1 á 62).

Un id. id. del año de 1908, consta de 634 fojas escritas. Contiene 74 instrumentos (1 á 74). Además tiene su índice, que consta de (7) fojas hábiles.

Un legajo de pólizas del año de 1908. Contiene 71 fojas útiles.

Un libro Protocolo de 1909 que consta de 399 fojas hábiles. Contiene 83 instrumentos, con su correspondiente índice.

Un legajo del índice del Protocolo de 1909.

Un libro copiador de comunicaciones con ocho fojas escritas.

Un libro minutario para el año de 1909. Consta de 3 fojas hábiles.

Un legajo de pólizas del año de 1906. Consta de 22 fojas escritas.

Una póliza del año de 1902.

Un legajo de pólizas del año de 1909, con 80 fojas hábiles.

Un id. id. del año de 1907, constante de 51 fojas hábiles.

Un libro de actas de visita, en blanco.

Tres pólizas correspondientes al año de 1906.

Una petición del señor Francisco de B. Carrasco como Presidente de la mina *La Lozana*, dirigida al Juez del Circuito. Consta de tres fojas escritas.

Un informe del Gobernador del Departamento de Quibdó (año de 1908).

Ordenanzas del Cauca. Año de 1904. Leyes de 1890.

Un folleto "Instrucciones para los empleados de la Estadística Nacional".

Leyes de 1905 y de 1909.

Un libro Protocolo de 1910. Contiene ciento diez y siete instrumentos.

Cincuenta y ocho oficios de varios empleados.

Uno id. id.

Dos exhortos.

Se termina la presente visita por ser avanzada la hora y además el archivo se encuentra en completa desorganización, por lo cual no se ha podido practicar la visita en debida forma, la cual se continuará el día seis del próximo mes. Además se hace constar que no se ha puesto al Libro Protocolo del año pasado la nota de clausura, por no hallarse debidamente arreglado como lo determina la ley.

Con lo cual se termina la presente diligencia, que se firma como aparece.

El Prefecto, JUAN J. CARRASCO.—El Notario, *Juan de Mata Rengifo.*—*Jorge Salazar G.*, Secretario.

ACTA DE VISITA

practicada en la Administración Provincial de Hacienda

En Istmina á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos once, se trasladó la Prefectura de la Provincia á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda á cargo del señor Rodolfo Arriaga, con el fin de practicar la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Diciembre pasado. El señor Administrador puso de manifiesto los libros en que se encuentra la referida cuenta y después de su examen, se obtuvo el resultado siguiente:

ESTADO DE CAJA

Existencia en 30 de Noviembre		$ 1.526,21
Producto de la Renta de Degüello en el mes de Diciembre		12,00
Impuesto de Registro		37,20
Producto de la Renta de Tabaco		799,30
Suma		$ 2.374,71
EGRESOS		
Departamento de Gobierno .	$ 135,30	
Departameto de Policía . . .	169,10	
" " Hacienda . .	40,00	
Balance	$ 2.030,31	
Iguales	$ 2.374,71	$ 2.374,71
Renta de Tabaco	475,80	
Saldo para el mes de Enero .	2.030,31	
Producto de la Renta de Degüello en Enero.	2,00	
Impuesto de Registro. . . .	10,51	
EGRESOS:		
Departamento de Gobierno .		149,45
Departamento de Policía . . .		135,60
" " Hacienda . .		80,00
" " Gastos varios		30,00
Balance		2.123,57
Sumas	$ 2.518,62	$ 2.518,62
Saldo para Febrero	$ 2.123,57	
MES DE FEBRERO:		
Degüello de ganado mayor .	14,50	
Boletas de Registro	63,86	
Renta de Tabaco	698,70	
EGRESOS		
Departamento de Gobierno .		154,80
" " Policía		182,00
Departamento de Hacienda .		50,00
Remesado al Administrador Nacional		350,00
Balance		2.163,83
Suma	$ 2.900,63	$ 2.900,63
Saldo para Marzo	$ 2.163.83	

El señor Prefecto hace constar que las cuentas han sido examinadas con escrupulosidad y las ha hallado perfectamente arregladas. Los comprobantes de cada Renta se encuentran legajados en buen orden con su respectiva carátula cada Renta. Existen una cómoda y un estante que forman el mobiliario de la oficina. El local en donde está la oficina es de propiedad particular. El empleado visitado le manifestó al señor Prefecto que con razones muy legales se ha visto obligado á protestar el pago de algunos gastos que él ha ordenado, pero que eso es porque no tiene conocimiento de que haya sido aprobado el Presupuesto de la Intendencia. El señor Prefecto observó que aun cuando ese es un defecto que constituye una anomalía en el servicio, él no puede remediarlo y que cree que debe seguir el Presupuesto del año anterior, y efectuar los pagos siempre que haya orden de la Intendencia.

No habiendo otro asunto de que tratar, se suspendió la visita, de la cual se extiende la presente acta que se firma en la forma legal,

El Prefecto, JUAN J. CARRASCO.—El Administrador Provincial de Hacienda, *Rodolfo Arriaga.*—*Jorge Salazar*, Secretario.

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE GLOSAS NUMERO [illegible]

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Enero 24 de 1911.

Como del examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Baudó, correspondiente al mes de Julio del año de 1910 próximo pasado, resulta que el responsable Sr. Clímaco Geovo dejó de cumplir con el deber de adherir las respectivas estampillas á las órdenes de pago números 21, 42, 43, 46, 37, 54, y 55 giradas por las sumas de $ 10,00, 30,00, 15,80, 17,20, 10,00, 30,00, y 18,00, respectivamente esta Contaduría

RESUELVE :

Glosar la referida cuenta y devolverla al responsable para que subsane el error apuntado, para lo cual se le señala el término de ocho días y el doble de la distancia.

Por el digno conducto del señor Alcalde de ese Municipio pásese este auto al señor Geovo para que dé cumplimiento á lo dispuesto por esta Contaduría en el término señalado.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la GACETA DE LA INTENDENCIA.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*— El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 6

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Febrero 1º de 1911.

Con la debida atención esta Contaduría ha examinado la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pizarro, correspondiente al mes de Diciembre de 1909, cuyo responsable es el señor Clímaco Geovo, se le hacen las siguientes observaciones :

1ª Se nota en dicha cuenta la falta del acta de visita que debió haber practicado el señor Alcalde, y

2ª Hace falta la respectiva estampilla á la orden de pago número 97 por valor de veinte pesos oro ($ 20,00).

Por tanto, esta oficina, vistas las observaciones que anteceden,

RESUELVE :

Remitir al responsable señor Clímaco Geovo y por conducto del señor Alcalde Municipal la referida cuenta para que subsane los reparos anotados.

Se le señala el término de ocho días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese y envíese copia de este auto al señor Secretario General para su publicación.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*— El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 7

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Febrero 8 de 1911.

Traida al examen la cuenta de la Tesorería Municipal de Istmina, correspondiente al mes de Febrero de 1908, de la cual aparece como responsable el señor Gorgonio Guerrero Rojas, se le hacen las siguientes observaciones :

1ª En el Legajo número 1º, copia del Libro Diario, en la partida relativa al Cargo, no aparece la firma del Tesorero ni el Vº Bº que ha debido ponerles el Alcalde al pasarle la visita.

2ª Falta la copia del acta de visita, y

3ª No hay constancia de que la mencionada cuenta haya sido fenecida ni glosada por esa Honorable Corporación, requisito sin el cual no se puede examinar dicha cuenta.

Esta Contaduría, en vista de las observaciones anteriores,

RESUELVE :

Glosar la presente cuenta del mes de Febrero [illegible] responsable [illegible] el término [illegible] dichas faltas.

Cópiese, notifíquese y publíquese y envíese copia de este auto al señor Secretario General.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*— El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 8

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Febrero 10 de 1911.

Al examinar detenidamente la cuenta de la Tesorería Mupal. de Tadó, correspondiente al mes de Enero 1910, de la cual es responsable el señor Victorino García M., se nota que dicho Tesorero deja de remitir la copia de la Carta de aviso que para ordenar los pagos ha debido expedirse por la Alcaldía del mismo Municipio, y aunque en todo lo demás se encuentra debidamente formalizada y comprobada, esta Contaduría

RESUELVE :

Devolver por conducto del Alcalde Municipal la cuenta que se examina al responsable, para que subsane la falta apuntada ó dé una contestación satisfactoria de la causa que motiva esta irregularidad; para lo cual se señala el término de seis días más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*— El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 9.

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Febrero 10 de 1911.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Tadó correspondiente al mes de Febrero del año de 1910, á cargo del señor Victorino García M., se nota la misma irregularidad apuntada en el auto de glosas número 8 de esta misma fecha, dictado por esta Contaduría, se

RESUELVE :

Remitir al responsable dicha cuenta por conducto del Alcalde Municipal de ese Distrito para que agregue dicho comprobante ó dé una contestación satisfactoria.

Se le señala el término de 4 días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*— El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSA NUMERO 11

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Febrero 20 de 1911.

En el examen de la cuenta de la Tesorería Municipal de Istmina, correspondiente al mes de Enero de 1910 próximo pasado, á cargo del señor Gorgonio Guerrero Rojas, y aunque se han encontrado debidamente comprobadas las partidas del Cargo y Data, se observa que el responsable no remite entre los documentos que constituyen la cuenta la Carta de Aviso que ha debido expedirse por la Alcaldía de ese Municipio, ni las Nóminas y Cuentas para cobrar que comprueban la legalidad de las órdenes expedidas por el servicio prestado, documentos sin los cuales no puede fenecerse la cuenta que se examina, se

RESUELVE :

Devolver al responsale Sr. Guerrero Rojas, por conducto del señor Alcalde Municipal, la cuenta del mes de Enero de 1910 á su cargo, para que dentro del término de 8 días más la distancia subsane la falta apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*— El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 12

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Febrero 21 de 1911.

Del examen verificado en la cuenta de la Tesorería Municipal de Istmina, correspondiente al mes de Febrero de 1910, á cargo del señor Gorgonio Guerrero Rojas, se le hace la misma observación que la dictada en el auto número 11 de fecha 20 de los corrientes, en consecuencia esta Contaduría

RESUELVE:

Devolver al responsable señor Guerrero Rojas, dicha cuenta, por conducto del señor Alcalde de ese Municipio para que agregue dicho documento á la cuenta en referencia.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*—El Escribiente. *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 13

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Febrero 23 de 1911.

En la cuenta de la Tesorería Municipal de Istmina, correspondiente al mes de Marzo de 1910 próximo pasado, á cargo del señor Gorgonio Guerrero Rojas, después de examinada detenidamente, se observa la misma irregularidad apuntada en el auto de glosas número 11 de fecha 20 del presente mes, por lo tanto, se

Resuelve:

Devolver al responsable por conducto del señor Alcalde Municipal, la cuenta citada para que dentro del término de ocho días, más el de la distancia, subsane la falta apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*—El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 16

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Marzo 6 de 1911.

A la cuenta de la Tesorería Municipal de Istmina, correspondiente al mes de Julio de 1910, á cargo del señor Gorgonio Guerrero Rojas, se hacen las siguientes observaciones:

1ª Falta el comprobante de la partida número 255 por $40,00 en la cual figura el pago ó el reintegro que hace el Departamento por el arrendamiento de local para la Prefectura en los meses de Febrero á Mayo de 1910.

2ª El señor Tesorero, no acompaña á los comprobantes de la cuenta la Carta de Aviso ni los documentos que acreditan el servicio prestado por los empleados en ese Distrito, por lo cual esta Contaduría

Resuelve:

Devolver al responsable la cuenta citada por conducto del señor Alcalde Municipal, para que dentro del término de ocho días, más el de la distancia, corrija las observaciones hechas.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*—El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 17

Contaduría General de la Intendencia. Quibdó, Marzo 6 de 1911.

Después de examinada la cuenta de la Tesorería Muinicipal de Istmina correspondiente al mes de Junio del año ppdo. se observa que hacen falta los documentos á que se refiere esta Contaduría en el auto número 11 de fecha 20 de Febrero del presente año, por tanto se

RESUELVE:

Devolver al Sr. Gorgonio Guerrero Rojas, Tesorero del Distrito de Istmina, la mencionada cuenta y por conducto del Sr. Alcalde Municipal.

Comuníquese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*—El Escribiente, *F. Porras A.*

DENUNCIOS DE MINAS

TAMBORAL

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Cicerón Angel, mayor de edad, ciudadano colombiano, y vecino de esta ciudad, á Ud. respetuosamente expongo: que en la fracción de Jiguamiandó, en la quebrada ó río "Tamboral", jurisdicción del Distrito de Riosucio, de esta Intendencia Nacional, existe una mina de aluvión, de oro, plata y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para el Sr. Rubén Ferrer, quien representa diez y seis acciones y el sucrito ocho acciones, todas de veinticuatroavas partes, la denuncio formalmente ante Ud.

La mina que denuncio era conocida con el nombre *Tamboral* cuando fué abandonada por el Señor Rubén Ferrer, vecino de Pabarandocito, y residente en el mismo lugar, y otros cuyos nombres ignoro.

Fijo como base para la medida el punto céntrico de una línea horizontal, de Oriente á Occidente, donde tienen establecidos unos trabajos los Sres. José Bustamente, Juan de Dios Arango y otros como arrendatarios del Sr. Rubén Férrer, en ambas márgenes del río "Tamboral", y para la longitud una línea de cinco mil metros hacia el Sur, reservándose, para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el Sr. Rubén Ferrer, y llevará el mismo nombre de *Tamboral.*

Acompaño copia de la diligencia de aviso dada al Sr. Alcalde de Riosuco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del citado Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Sr. Intendente ordenar se le dé á esta denuncia el curso legal.

Quibdó, Abril 17 de 1911.

Sr. Intendendente,

C. Angel.

URADA

Sr. Intendente Nacional del Chocó—E. S. D.

Yo, Cicerón Angel, mayor de edad, ciudadano colombiano y vecino de esta ciudad, á Ud. respetuosamente expongo: que en la fracción de Jiguamiandó, en la quebrada ó río "Uradá", jurisdicción del Distrito de Riosucio de esta Intendencia Nacional, existe una mina de aluvión, de oro, plata y platino, y abandonada, y deseando tenerla en posesión y propiedad para el Sr. Rubén Ferrer, quien representa diez y seis acciones y el suscrito ocho acciones, todas de veinticuatroavas partes, la denuncio formalmente ante Ud.

La mina que denuncio era conocida con el nombre de *Uradá* cuando fué abandonada por el Sr. Rubén Ferrer, vecino de Pabarandocito, y residente en el mismo lugar, y otros cuyos nombres ignoro.

Fijo como base para la medida el punto cén- trico de una línea horizontal, de Oriente á Occi- dente, en donde existen los principios de los tra- bajos antiguos, por ambas márgenes del río *Urada*, y para la longitud una línea de cinco mil metros hacia el Sur, reservándose para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el Sr. Rubén Ferrer, y lle- vará el mismo nombre de *Uradá*.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado al Sr. Alcalde del Distrito de Riosucio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del citado Codigo de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Sr. Intendente ordenar se le dé á este denuncio el curso legal.

Quibdó, Abril 17 de 1911.

Sr. Intendente,

C. Angel.

JARAPETO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Cicerón Angel, mayor de edad, ciuda- dano colombiano, y vecino de esta ciudad, á Ud. respetuosamente expongo: que en la fracción de Jiguamiandó, en la quebrada ó río «Martín», ju- risdicción del Distrito de Riosucio, de esta In- tendencia Nacional, existe una mina de aluvión, de oro, plata y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para el señor Rubén Ferrer, quien representa diez y seis ac- ciones y el suscrito ocho acciones, todas de vein- ticuatroavas partes, la denuncio formalmente an- te Ud.

La mina que denuncio era conocida con el nombre de *Jarapetó* cuando fué abandonada por el señor Rubén Ferrer, vecino de Pabarandoci- to, y residente en el mismo lugar, y otros cuyos nombres ignoro.

Fijo como base para la medida el punto cén- trico de una línea horizontal, de Oriente á Occi- dente, donde se encuentran los principios de los trabajos antiguos, ambas márgenes del río «Mar- tín», y para la longitud una línea de cinco mil metros hacia el Sur, reservándose para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de altera- ción que concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el señor Rubén Ferrer, y lle- vará el mismo nombre de *Jarapetó*.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Riosucio. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del citado Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese señor Intendente ordenar se le dé á este denuncio el curso legal.

Quibdó, Abril 17 de 1911.

Señor Intendente,

C. Angel.

LA BARBARITA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Francisco J. Gómez, mayor de edad, natu- ral de Buenaventura y vecino de esta ciudad, á Ud. muy respetuosamente digo: que en el punto deno- minado Convento en la margen derecha del río [illegible] jurisdicción del Mu- nicipio de Condoto, existe una mina de oro y pla- tino de aluvión, abandonada, y deseando obtener- la en posesión y propiedad para mí, la denuncio en legal forma ante Ud.

La mina que denuncio llevará el nombre de *La Barbarita*, con el cual deseo conservarla. Su últi- mo poseedor fué la señora María de los Santos García, natural y vecina del Municipio de Condoto.

Fijo como base para la medida de la mina: por arriba la quebrada "Convento," por abajo la quebrada denominada "Don Ventura," por el cen- tro la cumbre de la Cordillera, por el frente el río de Iró, reservándome el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión. Parte del suelo y subsuelo, aunque indiviso, me corresponde en propiedad por Título Civil.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de Condoto, de conformidad con el artículo 346 del Código citado, y la constancia del pago de los derechos fiscales.

Ruego al señor Intendente se digne hacerle dar el curso legal á este denuncio,

Istmina, Marzo 8 de 1911.

Francisco J. Gómez.

EDICTOS

El Juez del Circuito de Quibdó,

cita, llama y emplaza á los que se crean con de- recho á intervenir en el juicio de sucesión de Juan López, para que los hagan valer en el tér- mino legal.

Con tal fin se fija el presente en lugar públi- co hoy diez y nueve de Septiembre de mil nove- cientos diez.

El Juez, SEBASTIAN DIAZ E.—*Rafael Sánchez*, Secretario interino 3.—1

El Juez del Circuito de Quibdó,

cita, llama y emplaza á los que se crean con de- recho á intervenir en el juicio de suceción de Sa- turnino Pognon, para que hagan valer su dere- cho en el término legal.

Con tal objeto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

El Juez, SEBASTIÁN DIAZ E.—*Rafael Sánchez*; Secretario interino. 3.—1

AVISO

Para conocimiento del público y á fin de que no se repitan solicitudes indebidas que al respec- to han llegado á este Despacho, se fija como per- manente la siguiente disposición del Decreto Nº 43 de 1909 sobre reglamento interno de la Im- prenta Oficial de esta Intendencia:

«Art. 8º No se admitirán en la Imprenta Ofi- cial escritos que ataquen de alguna manera la Religión católica, la moral y las buenas costum- bres, ni se harán publicaciones contra el Gobier- no, ó que tengan por objeto ventilar cuestiones personales en que se injurie ó calumnie á los em- pleados y á los particulares.»

De orden del señor Intendente,

El Jefe de la Sección de Gobierno.,

Jorge E. Díaz

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDO